



Carmen de Patagones, 06 de Junio de 2013.

Corresponde a expediente 4084-121HCD/07.

VISTO:

La necesidad imperante de los habitantes del Distrito de Patagones, de contar con mecanismos institucionalizados de participación ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que, la reforma llevada a cabo en la Constitución Nacional en el año 1994, incorporó nuevos derechos y garantías, que redundan en una mayor participación de los ciudadanos en los diferentes actos de gobierno.

Que, es esencial para el fortalecimiento del sistema democrático, instrumentar nuevos mecanismos complementarios de participación y manifestación individual y grupal de los ciudadanos, no sustitutivos de los órganos públicos, como es el propio Concejo Deliberante, tales como: audiencias públicas, presupuestos participativos, acceso a la información, entre otros.

Que, es imperioso abrir canales de participación por medios racionales e institucionales, sin practicar juicios de valor sobre personas privadas, ni para dilucidar cuestiones particulares, sino siempre apuntando a cuestiones de interés común y que se traduzcan en acciones favorables a todo el conjunto social.

Que, conforme este espíritu, se deben adecuar las instituciones para permitir la participación directa de la comunidad, que posibilite la formulación de propuestas y problemas directamente ante este Honorable Cuerpo.

Que, en la actualidad, este Honorable Concejo Deliberante carece de un espacio formal donde los ciudadanos puedan expresarse directamente, por lo que resulta conveniente la creación de una figura dentro de este cuerpo que contemple dicha cuestión.

Que, dicho espacio tiene que ser abierto, participativo, igualitario, además de ser un medio ágil y permanente para la recepción de propuestas que surjan de los vecinos e instituciones de la comunidad.

Que, permitiría generar una mejor y más fluida comunicación entre los vecinos y el Estado, y que la misma sea en forma orgánica y pública, tomando conocimiento de temas puntuales y específicos, además de contribuir a la difusión de los temas de interés comunitario que desde allí sean abordados.

Que, también permitiría estimular la atención y el debate por parte de este Honorable Concejo Deliberante, sobre temas que los grupos específicos en nombre de toda la comunidad, promuevan como propios.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY; SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

DEL OBJETO

ARTICULO 1º: Créase en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de Patagones, la "BANCA DEL PUEBLO", para la formulación de inquietudes, ideas y propuestas de competencia de este cuerpo, quedando expresamente



excluidos, debates y exposiciones de carácter ideológico o partido político.-----

DE LA DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 2º: Es un mecanismo de participación ciudadana para expresar opiniones, realizar un reclamo o fundamentar una propuesta, en tanto el tema para exponer se encuentre en consonancia con todo lo atendible por el H.C.D, según lo prescribe la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades.-----

DE LOS SUJETOS.

ARTÍCULO 3º: Podrán acceder a la Banca del Pueblo, toda persona física con domicilio real en el Partido de Patagones, mayores de 18 años y toda entidad intermedia reconocida en el Distrito que lo solicite y que desee expresarse sobre asuntos de interés general; quedando excluidos los partidos políticos.-----

DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS.

ARTÍCULO 4º: Las solicitudes para acceder a la Banca del Pueblo serán realizadas por los interesados por escrito, ante la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante, estipulándose su tratamiento en los períodos de Sesiones Ordinarias de éste Cuerpo, a través de un formulario pre-impreso y numerado, procediéndose a su registro en un libro oficial rubricado y habilitado para tal fin.

El mismo deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Apellido y nombres, número de documento y domicilio, si es título personal.
- b) Si es en nombre de una Institución, además de los datos establecidos precedentemente, se deberá acreditar la representación invocada (autorización).
- c) Una descripción breve y precisa del tema a exponer.
- d) La manifestación expresa y firmada del compromiso de atenerse a las normas previstas para el acceso y la utilización de la Banca del Pueblo.-----

DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 5º: La Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante formará un expediente con cada solicitud, debiendo llevar un registro de las mismas, las que se volcarán en el orden cronológico en que se presenten, sin que el mismo se pueda alterar.-----

ARTÍCULO 6º: El Concejo reunido en Comisión Especial, examinará la procedencia y admisibilidad del pedido, el cual podrá ser rechazado por la mayoría calificada de la misma, cuando no contenga los requisitos mínimos requeridos o no coincida con los objetivos previstos para la utilización de la misma.-----

DE LOS EXPOSITORES.

ARTÍCULO 7º: Los expositores harán uso de la Banca del Pueblo, en el recinto de las Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, antes del inicio de cada Sesión Ordinaria. Se aceptarán hasta dos (2) expositores por Sesión, los cuales podrán hacer uso de la palabra por el término de quince (15) minutos cada uno como máximo. Este tiempo podrá ampliarse a pedido del expositor y con la autorización de la Presidencia del Cuerpo y la mayoría simple de los concejales presentes.-----



ARTÍCULO 8º: El turno de acceso será el que resulte del registro correspondiente. La fecha asignada no podrá extenderse más allá de los seis (6) meses de su presentación, debiendo ser comunicado por la Secretaría Legislativa al interesado con una antelación no menor a cinco (5) días.-----

ARTÍCULO 9º: Las exposiciones de la Banca del Pueblo gozarán de la misma jerarquía de la sesión, en cuanto a que debe contar con el quórum correspondiente y demás formalidades para el desarrollo de las sesiones, debiendo adjuntarse la versión taquigráfica de lo expuesto en la Banca del Pueblo, como anexo a la de la sesión.-----

ARTÍCULO 10º: El expositor hará uso de la palabra refiriéndose al tema mencionado en la solicitud, sin interrupciones y por el tiempo asignado. Ningún miembro del Honorable Concejo Deliberante podrá entrar en debate y sólo se podrán efectuar preguntas directamente relacionadas al tema.-----

ARTÍCULO 11º: No se admitirán exposiciones sobre otros temas que no sean los indicados en la solicitud, aun cuando se traten de simples opiniones. Tampoco se podrá volver a utilizar la banca dentro de los noventa (90) días, salvo que no existan inscriptos.-----

ARTÍCULO 12º: En caso de que el expositor no concurra a la fecha destinada para realizar su exposición, el mismo no podrá formular un nuevo pedido durante este año, excepto que fundamente su ausencia por escrito y que la causa sea considerada por el H.C.D. suficientemente relevante.-----

ARTÍCULO 13º: La formulación efectuada a la Banca del Pueblo deberá ser considerada en la Sesión, y si el objeto planteado amerita un mayor análisis, se pasará a comisión, la que deberá expedirse en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles de recepcionada en la comisión.-----

ARTÍCULO 14º: Transcurrido el plazo previsto en el artículo anterior, el expositor podrá solicitar su tratamiento sin despacho, siendo el mismo de carácter obligatorio por el Honorable Concejo Deliberante en la próxima sesión que tuviere lugar.-----

ARTÍCULO 15º: En forma excepcional, cuando la formulación efectuada tenga la relevancia o motivo de interés público que requiera su tratamiento en forma urgente, podrá otorgarse una fecha de exposición anterior a la que le correspondiere de acuerdo al orden de registro de solicitudes, agregándose dicha exposición a la lista prevista para la próxima sesión. Así mismo, cuando las solicitudes se refieran a un mismo tema, la Presidencia con el acuerdo de los Presidentes de los Bloques, podrá agrupar las mismas para su exposición en un mismo días, siendo las mencionadas, las únicas causales para alterar el orden de otorgamiento de los turnos de exposición.-----

ARTÍCULO 16º: Por Secretaría Legislativa deberá darse amplia difusión a la presente Ordenanza, mediante comunicación a todas las entidades intermedias e instituciones del Distrito de Patagones con Personería Jurídica reconocida en el Registro Municipal.-----

ARTÍCULO 17º: Cúmplase, regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentada la Ordenanza, gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de Promulgación.-----



Municipalidad de Patagones
Honorable Concejo Deliberante
"Patagonia Argentina"



DRA. YANINA LAVAL
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Carmen de Patagones



NANCY CRISTINA MINOR
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Carmen de Patagones

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES, EN LA 5º SESION ORDINARIA DEL DIA 05-06-2013. APROBADO POR UNANIMIDAD.-

REGISTRADO BAJO N°1569.

PROMULGADA BAJO EL N° 1814/13.

4 **DRA. YANINA LAVAL**
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Carmen de Patagones



NANCY CRISTINA MINOR
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Carmen de Patagones